

6ª, en esta forma:

8ª adicional a la importación	
San Guayaguil	\$ 320,000
Adicionales de importación por	
Macabí	" 9,022,71
Adicionales de importación por	
Monta	" 2,535,25
Adicionales sobre licencias y su	
100% de recargo	" 243,461,60

Con este punto el Sr. Presidente dió por terminada la sesión.

El Presidente.
G. Sordoz

El Secretario.
[Signature]

Acta N° 19

Sesión ordinaria del Congreso
Pleno del 5 de Setiembre de 1912.

Hora de instalación: las 3 1/2
de la tarde. Presidencia del Sr. Sr. Dr. Gon-
zalo S. Córdova. Concurrerentes: los Sena-
dores Sres. Albarrón, Araujo, Arteaga, Avilés,

Balares, Cuerva, Cárdenas, Chaves, Duran,
 ao, Espinosa Vicente, Game Juan H. In-
 triago, Larrea Domingo, Páez Galacio Víctor,
 Pestaherrera, Pico Félix M., Soriano, Coma-
 no, Cello, Valdovinos, Benigno, Vázquez Sa-
 blo M., Vela Juan B., Villanar, Los Figu-
 rados Sr. Eduardo Game Vicepresiden-
 te; Aquilar, Arcos, Borrero, Cabeza de Ja-
 ca, Calisto M., Cordover, Chiriboga Esca-
 se, del Horno, Demaso Edo, Duenas Gi-
 les, Emiquez, Escudero, Garaicoa, Gorrá-
 les Positivo, González Manuel A., Jara-
 millo Alvarado, Jaramillo Avilés, Larrea
 Ch., Ledesma, López, Morge, Montecinos,
 Mesquera Neaáez, Pallares, Pico Robe-
 to, Pinducas, Santos Blascón, Sevilla, Ce-
 pán, Vela Carlo, Torres, Vázquez Gómez,
 Vega, Vela Luis E. y Valencia y el infra-
 crito Secretario.

Lida el acta de la se-
 sión ordinaria de ayer, que es aprobada.

Dióse cuenta del ofi-
 cicio del Sr. Ministro de Gobierno con el
 que remite el Mensaje dirigido al Con-
 greso Nacional por el Sr. Presidente de
 la República, resignando el uso de las
 Facultades Extraordinarias de que se
 hallara investido, Mensaje que se le-
 yó, y cuyo tenor es el siguiente:

Honorables Legisladores:
 Apenas comenzadas las tareas del nuevo
 periodo gubernativo, creo de mi deber lla-
 mar vuestra ilustrada atención hacia
 el punto que más se relaciona con el
 de la conservación de la paz del Estado,
 a saber: el uso de las Facultades Extra-
 ordinarias.

Si he de hablaros con la ver-
 dad y franqueza que acostumbro, consi-

des que nosotros estuviésemos en lo justo al acceder a la petición que, el 10 del mes anterior, os hizo el Poder Ejecutivo, para que le concedais el ejercicio de las Facultades Extraordinarias 2ª, 5ª, 8ª y 9ª; previsión que muy luego quedó plenamente justificada con el desarrollo del movimiento armado revolucionario en la provincia de Esmeraldas, y el nuevo levantamiento de esa misma clase, que ha tenido lugar en la Provincia de Los Ríos.

Esa natural, Honorable Legisladores, presunción que los conatos subversivos de la última época no hubieran dejado de tener el epíteto de los movimientos revolucionarios a mano armada, de que hace mención; después de los esfuerzos y preparativos para traer el orden público, hechos con posterioridad al fracaso de la revolución del 28 de Diciembre último.

Ya, confirmada oficialmente la noticia de la dispersión de las montoneras de Esmeraldas, y más pronto a correr igual suerte las de Los Ríos, estima el Gobierno que ha llegado el caso de resignar y, en efecto, resigna ante el Honorable Congreso el uso de aquellas facultades, no sólo por honor y por deber, sino también para dar una prueba del espíritu de concordia que le anima, como medio de tranquilizar los ánimos y obtener el inmediato afianzamiento de la paz, sobre la base de la reconciliación de la familia ecuatoriana.

Antes de concluir, permitidme que os haga la siguiente observación.

Muchas causas, no ignoradas de vosotros, son las que han originado la ruinosa situación actual de la Hacienda Pública; figurando entre ellas la falta de la Ley de Presupuestos y Cuentas, que no ha sido expedida desde el año de 1909. Esa falta trajo por resultado, en el curso de los años subsiguientes, la insuficiencia de las partidas correspondientes a la mayor parte de las asignaciones del Presupuesto de dicho año; y, a medida que avanzaba el tiempo, aumentaban las necesidades de administración, y los gastos fueron creciendo considerablemente sobre las sumas que el referido Presupuesto de 1909 — vigente hasta ahora — señalaba para los diversos servicios públicos.

Agregad a lo dicho los efectos del escandaloso derroche que llegó a convertirse, podemos decir, en práctica gubernativa, y el abuso en virtud del cual casi la totalidad de las rentas fueron afectadas a servicios especiales no contemplados todos en el Presupuesto, y en consecuencia de que el Gobierno, a partir del 11 de agosto de 1911, no tuvo otro medio de regularizar, en lo posible, la marcha administrativa del país, que el de la movilización y aplicación de los fondos públicos pertenecientes a asignaciones de participes para la satisfacción de ciertas necesidades generales, como las reclamadas por los servicios de Instrucción Pública, Ejército, Policía, Correos, Telégrafos, etc., cuyo gasto efectivo actual representa un egreso mucho ma-

por que el fuerista por la ley ahora cuando
no años, sin que hayan podido conju-
rar el mal el ahorro y la economía
que se han realizado, en cuanto lo han
permitido las circunstancias.

Por tanto, resiamado el uso de
la facultad 5ª, juntamente con el de
las otras, de acuerdo con el inciso 2º del
Art. 81 de la Carta Fundamental, y aten-
ta la necesidad absoluta de la legaliza-
ción del exceso en los gastos adminis-
trativos hechos ya desde el antedicho
11 de Agosto y los que será necesario con-
tinuar haciendo hasta el 31 de Diciem-
bre próximo venidero, es fuido recogitara
la medida más adecuada de haber prác-
tica y efectiva la legalización en refe-
rencia, y pues, de otra suerte, se volveria
muy difícil, por no decir imposible, en
estos momentos, el legal desempeño de
la Cartera de Hacienda. — Honora-
bles Legisladores. — Palacio Nacional,
Quito 3 de Setiembre de 1912. — Leoni-
das Plaza G.

(En este momento sa-
lió de la Cámara el Diputado Sr. ¹¹a
ramillo Arzobis.)
Pometido a la conside-
ración del Congreso el documento pre-
inscrito, el Sr. Senador Sr. Córdova de-
jó la Presidencia, la que continuó ocu-
pada por el Sr. Vicepresidente de la Cá-
mara de Diputados, y emunció la si-
guiente proposición, que mereció el
apoyo de los Pres Senadores Arzobis, Val-
divieso Benigno, y Espinosa Vicente y
del Diputado Sr. Donoso Cobo, siendo
aprobada, luego, por unanimidad:
1º El Congreso Nacional de 1912 deja

constancia, en el acta de la sesión de hoy de haber sido con agrado la lectura del Mensaje del Sr. Presidente de la República, por el cual resigna el uso de las facultades extraordinarias, y se complace, al propio tiempo, de que el ciudadano Sr. General Dn. Leonidas Plata Gutiérrez inaugure su nueva administración de una manera correcta y dando ejemplos prácticos de tolerancia y bondades republicanas.

Una comisión designada por la Presidencia del Congreso se encargará de comunicar esta resolución al Sr. Presidente de la República."

De acuerdo con la última parte de la moción que antecede, la Presidencia designó para miembros de la Comisión a los Senadores Dns. Penabazerra y Camayo y a los Diputados Dns. Cordovero y Vascones Gómez.

Volvió a presidir la sesión el Sr. Sr. Cordova, y discutió que las Comisiones de Hacienda estudiasen la parte final del Mensaje en cuestión, a fin de que, con el respectivo informe, presentasen el proyecto respectivo.

Como el Senador Sr. Gamme, Presidente de las mencionadas Comisiones, indicara la conveniencia de que en tratándose del estudio de una cuestión relacionada con intereses económicos, se nombra una comisión especial, la Presidencia, accediendo a tal insinuación, designó al mismo Sr. Senador Gamme y al Sr. Sr. Balarezo para que formen la mencionada Comisión.

Trácese en conocimiento del Congreso la renuncia que elevara el Sr. Dr. Juan Borja del cargo de Ministro de la Corte Superior de Guayaquil, por haber contraído compromisos relacionados con su profesión, renuncia que fue aceptada, por unanimidad.

El Sr. Dr. Tasso: No me parece fuera de propósito que, de la renuncia del Sr. Dr. Juan Borja, Ministro Jefe de la Corte Superior de Guayaquil, se vuelva a hora el Congreso si ha de proceder, durante el actual período de sesiones, a proveer todos los cargos de los Tribunales de Justicia, cuya elección le está atribuida por la Carta Fundamental del Estado.

El síndrome en la siguiente consideración: según la Constitución de la República los Ministros de las Cortes y de los Tribunales de Cuentas deben durar seis años en el ejercicio de sus funciones; y como tal período, si mal me recuerdo, termina en Febrero del año próximo, tal vez sea oportuno que el Congreso de 1912 proceda a hacer los nuevos nombramientos para que llegado el caso, entren los nombrados en posesión de sus destinos. Con este propósito, si hay quien me apoye, formulo la siguiente moción:

"Proceda el actual Congreso a hacer los nombramientos de Magistrados de las Cortes Suprema y Superiores y de los Tribunales de Cuentas."

Abriose el debate acerca de esta proposición, que la apoyó el Sr. Lavador Chaparrero.

El Sr. Presidente: Me permite manifestar a los Páes Diputados que

el Senado, en sesión de ayer, trató del asunto, en virtud de haberse presentado un Proyecto para salvar la dificultad legal que pudiera suscitarse en orden a la posesión de los Ministros que eligiera el Congreso, sueto que, según leyes preexistentes, es fijo el período dentro del cual debe posesionarse declarándose caducado el nombramiento, si no lo hicieron oportunamente. Se adujeron razones en pro y en contra y, por último, resolvió la Cámara que se suspendiera el debate del Proyecto presentado a fin de consultar previamente al Congreso si acordaba hacer la elección en este año o en el venidero. Por consiguiente, la moción del Sr. Dr. Posso se refiere a un asunto que ya el Senado acordó consultar al Congreso.

Entre las razones que se adujeran en favor del Proyecto se mencionó la de que debiendo terminar el período legal de los actuales Magistrados el 9 o 10 de Febrero próximo, y siendo evidente la dificultad de reunir un Congreso Extraordinario para esa época, atenta la angustiosa situación económica del país, era más conveniente que esta Legislatura practicara la elección y salvara la dificultad de que el período de los actuales Ministros se prolongara si bien en ejercicio de una jurisdicción legal y prorrogada.

El Sr. Dr. Pacheco: Congo para mí que no es de competencia del Congreso Pleno la resolución del punto que se debate. Dos actos esencialmente distintos se verifican en las elecciones: la fecha en que deben hacerse y el acto mismo de verificarse. Apelo al honorable y muy ilustrado

de testimonio del Sr. Dr. Posso, autor de la moción, sobre si es verdad que una cosa es señalar la fecha en que deben hacerse las elecciones y otra, llevarlas a cabo. La Ley que rige sobre la materia fija la fecha en que deben efectuarse las elecciones para Presidente de la República; fija la fecha para la elección de Senadores y Diputados; fija la para la elección de Concejales Municipales; y, aun tratándose de los Concejos, determina también la en que ellos han de hacer la elección de las autoridades cuyos nombramientos les están atribuidos. Luego, pues, no puede ser oca- se a duda la diferencia que existe entre señalar la fecha en que ha de verificarse la elección y el hecho mismo de elegir. - Pregunto ahora si en alguna disposición legal o en la Constitución de la República pudiera hallar sé la moción que se ha propuesto, esto es, que el Congreso declare que ha de hacer hoy, mañana, pasado o cuando a bien le tenga la elección de los Ministros de las Cortes y Tribunales de Cuentas, y si esta declaratoria ha de ser objeto de una resolución de Congreso Pleno. Yo creo que no; porque la disposición constitucional, tácitamente está indicando cuales son los actos que cumplen al Congreso Pleno, y cuales los que competen a las Cámaras, separadamente; y en tratándose de los que atañen al Congreso dividido en Cámaras, me parece que se dice "leyes o cualquier acto legislativo", poco más o menos.

(Leyó el Título de la Sección 6.^a de la Constitución.)
 He aquí, Sr. Presidente, que la

sección 6^a de la Carta Fundamental comienza por decir: "De la formación de las leyes y demás actos Legislativos", y luego continúa el art: 57, en que se dice: (leyó el artículo.)

Plamo la atención del Congreso a la frase y demás actos legislativos: ¿será un acto legislativo señalar la fecha en que han de verificarse las elecciones? Si lo es, y tanto que la Ley de la materia señale la época en que deben verificarse las de los Funcionarios que se eligen por votación popular. Luego, pues, con sólo atenderse al texto que acabo de leer, basta y sobra para cerciorarse de que no es de competencia del Congreso. Slen señalar la fecha de las elecciones; y para corroborar mi aserto suficiente es leer el art: 56 de la Constitución, en el que están detallados los actos que las Cámaras pueden ejecutar reunidas en Congreso, y entre los cuales no figura, no puede figurar, el de señalar aquella fecha. Por lo expuesto y porque la moción es inconstitucional, mi voto ha de ser negativo.

El Sr. Dr. Joso: La moción me parece bien instruida y perfectamente constitucional, como voy a manifestarle brevemente. En primer lugar, si es cierto que la ley de Elecciones fija fechas para que se verifiquen las de Concejales Municipales, las de Senadores y Diputados y las de Presidente de la República, me hace lo propio respecto a la elección de Ministros de las Cortes y Tribunales de Cuentas. En esa ley no encontramos nada, absolutamente nada, que pudiera limitar, por decirlo así, las atribuciones de las Cortes y Tribunales de Cuentas.

luciones del Congreso, quien es el llamado a verificar los nombramientos a que se refiere, la mocion en debate. Solo en la Carta Fundamental de la Republica encontramos la disposicion del artº 110, que dice: "Los Magistrados de la Corte Suprema, de las Cortes Superiores y los Ministros Jueces de Cuentas, lo seran por sus años e indefinidamente reelegibles."

Bien, pues, fijado, Presidente, en la Constitucion de la Republica, y solo en ella, el periodo de duracion de estos cargos, resta simplemente saber como se cubren este periodo, y para el caso concreto que nos ocupa, desde cuando empiezan a correr los seis años. Aplicando las reglas sencillas y claras del Código Civil de todos conocidas, resulta que el periodo de los actuales Magistrados de Justicia, empezó en Febrero de 1907, luego los seis años de que habla el artº 110 de la Constitucion expiraran en Febrero de 1913. Ahora bien, el Congreso actual, tomando en consideracion el hecho de que van a terminar sus respectivos periodos los altos funcionarios judiciales, en una época en que el Congreso no está reunido; no podrá hacer esos nombramientos, no por cierto en este momento, sino en el decurso de sus sesiones a fin de que, en Febrero, se verifiquen las correspondientes subrogaciones y no llegue el caso de recurrirse a la jurisdiccion pro rogada? Esto es lo que se desprende de las disposiciones legales, y esto lo que está en el convencimiento del actual Cuerpo Legislativo. Se dice, desde otro punto de vista, que no es esto materia de una resolucian del Congreso Pleno por

222
que la Carta Fundamental no lo deter-
mina en su art.º 56, que trata de los ac-
tos de las Cámaras reunidas en Congre-
so; más si es verdad que no lo dice ex-
plicitamente, no obstante la natura-
leza del asunto, y nuestro propio crite-
rio nos manifiestan, que, reunido el
Congreso a petición de alguna de las
Cámaras, en uso del 7.º 8.º del art.º 56, que
el Sr. Dr. Páez ha citado, puede muy bien
proceder a discutir cualquier moción
que se presente. Si pues la elección de
los Ministros de las Cortes y Tribuna-
les de Cuentas cumple haciella al Con-
greso, y si no existe, por otra parte, pro-
hibición alguna legal ni constitucio-
nal que se lo impida, está claro que
de su voluntad depende decir si
hago o no hago la elección; y a esa declara-
ción donde la moción que he propues-
to y en la que no veo el carácter de in-
constitucional e ilegal de que la tacha
el Sr. Dr. Páez, debiéndose, más bien, con-
siderarla aforsuna.

A solicitud del Sr. Se-
ñador Gamme se leyeron los 7.º 3.º y 8.º
del art.º 56 de la Carta Fundamental y
luego el Sr. Dr. Páez dijo:

Liento que se me ha-
ya traído a un terreno que no es el de
la discusión, y conexasando por el Sr.
Gamme, quien ha hecho leer los 7.º 3.º
y 8.º del art.º 56 de la Constitución, se pre-
guntará si por ventura estoy opinien-
do ante la reunión del Congreso; Cuán-
do y en qué forma me he opuesto a
que el Congreso se reúna? Con así es
que me me he opuesto, que en este mo-
mento estoy discutiendo en sus seso.

Lo que he dicho es que una cosa es la fecha en que deben efectuarse las elecciones y otra el acto de la elección misma. La de los Ministros de los Tribunales de Justicia está atribuida al Congreso Pleno por la misma Carta Fundamental; y no me prongo ni puedo poner en duda esta facultad; pero ¿dónde está la otra, donde la que determina que esta elección la ha de hacer el Congreso cuando a bien lo tenga? — Dice el Sr. Dr. Posso que en aquella que determina el período legal de los funcionarios de que se trata; de suerte que, como este período terminará en Febrero deben elegirse, con anterioridad los Ministros que han de reemplazar a los actuales. Esta, Sr. Presidente, es una elucubración del Sr. Dr. Posso, que no es una disposición legal. Aquí está el art.º 56 de la Constitución que reza:

"Las Cámaras se reunirán en Congreso 8.º Para el caso en que alguna de las Cámaras lo pidiere, y para los demás que se hallaren prescritos en la Constitución o las leyes."

¿Qué tiene de ver esto con la observación que he hecho de que no es al Congreso Pleno a quien corresponde fijar la época en la cual deben verificarse las elecciones de que se trata? ¿Es que hay, Señor, el grande afán de descartarse del mal elemento, como algún H. Penader lo dijo? Tampoco quiero hacer comentarios sobre manifestaciones como estas, de odios y rencores que no se compadecen con la majestad de un Poder tan augusto como, que no se compadecen con las instituciones republicanas, ni con los principios liberales que las informan, ni

con la misma proclama del Sr. Presidente de la Republica; pues mientras el fuere de paz, y abre sus brazos a todos los ecuatorianos e invita a todos sus conciudadanos para que en estrecho circulo se le ayude a llevar a la Nacion por la senda de la felicidad y del progreso, aqui, Señor, en este santuario de la ley, se agitan los odios, se agitan los rencores, se agitan las venganzas que tanto han venido dividiendo al pueblo ecuatoriano, y se pide la destitucion de altos funcionarios que deben terminar su periodo legal mañana, para que cesen hoy, esta tarde mismo, si es posible, ¡oh Sr. Presidente, fierdón como esta exaltacion debida a mi tiempo-mento, porque yo si ard: en sentimientos de justicia, y apego a la ley, sobre todo en este santuario en el que siempre he sido verdadero sacerdote del Derecho.

Volviendo al asunto, y aun aceptando la opinion de que indudablemente se hagan ahora las elecciones de Ministros de las Cortes y Tribunales, nos hallamos ante una muralla infranqueable, Sr. Presidente, ante la disposicion constitucional que ve: a leer? "Art. 56: Las Cámaras se reunirán en Congreso... 4º Para recibir la promesa a los altos funcionarios y admitir o negar sus excusas renunciadas: ¿Serán altos funcionarios los Ministros de la Corte Suprema? Si lo son, y por consiguiente toca al Congreso recibirlos la promesa. Pero se me sale al paso con una tintarillada esto es, que al Consejo de Estado se le puede muy bien delegar la facultad

que tiene el Congreso de recibir esta propuesta; y se echa al olvido las disposiciones constitucionales del art.º 55, en la que se prohíbe al Congreso delegar a uno o mas de sus miembros, o a otra persona, cualquiera autoridad, alguna o algunas de sus atribuciones, y en general, alguna que directamente le compete.

Hay más; la moción que se discute traería por consecuencia una situación anormalísima, que, desde luego, me sería en honra del Congreso de 1892; y lo que vamos a tener dos clases de empleados: unos que aceptarían el cargo ante este Congreso quedando en disponibilidad de cubrir el puesto en febrero; u otros que continuarían en sus funciones hasta ese mes. ¿Se había esto como proceder siquiera sea con el criterio más común, y lo que no con el criterio honrado, de justicia, que debe informar todas las disposiciones legislativas, todo acuerdo o resolución de tan alto cuerpo como éste? No, Señor, jamás estáse por la moción.

El Sr. Dr. Tesoro:

En orden a las apreciaciones de carácter legal y constitucional, en que se funda la moción que he propuesto, he manifestado mi opinión, sincera al decir que ella está basada en la justicia y en los conceptos de la ley. Por lo mismo, no trato de hacer burla que en ello. Más en punto a aquellas consideraciones y razones, a que ha hecho referencia el Sr. Dr. Páez, si me creo aludido y en el deber de expresar que, al proponer mi moción, no me he fijado en personalidad alguna, ni me han inspirado sentimientos

tes de animadversión contra los que ac-
tualmente desempeñan esos cargos, por
lo mismo que el artº 110 de la Constitu-
ción, que está antes, autoriza la reelección
indefinida de los Magistrados de Jus-
ticia.

El Sr. Dr. Sáez se alarma
de que se haya presentado esta moción,
y más debe alarmarse ya al ver que
se la combate y que se combate también
el gran principio republicano de la al-
ternabilidad, advirtiendo sin razón contra
un hombre que como ya, sólo merece a
sus convicciones sinceras, ha postulado
para hasta el puesto que ocupa. Que
se niegue la moción, pero que conste
que al proponerla lo hice de buena fe,
y sin que en mi ánimo hayan influi-
do odios ni rencoras contra nadie, si-
no el principio altamente republicano
de la alternabilidad en los puestos pú-
blicos.

El Sr. Dr. Sáez pidió la
votación nominal, y entonces el Sr. Dr.
Cueva se expresó así:

Como se acaba de pe-
dir la votación nominal debe exponer
con sinceridad mi manera de pensar,
que diferirá, probablemente, de las opi-
niones ya manifestadas.

En mi concepto, se ha
planteado una cuestión que no es cla-
ra ni sencilla y que, por lo mismo, re-
quiere que se la medite detenidamente
y que se la estudie desde el punto de
vista planteado en consonancia con la
Ley, la Constitución y las prácticas por
abundantes. Según lo que he abar-
rado a sí se trata de un problema

que no es bien claro para ser resuelto y que requeriría acaso una ley interpretativa de la disposición constitucional. En efecto, a lo dudamos a los antecedentes de la Constitución expedida por la Asamblea de 1906 y 1907, creo que si se examina el espíritu de esa disposición constitucional, se puede echar de ver que la Asamblea trató de que ese período legal de seis años viniera a coincidir necesariamente con la expiración de cada Legislatura, porque de lo contrario se entraría en una serie de dificultades — tal cual está sucediendo — en cuanto a la época en que los sueramente nombrados deberían entrar en el ejercicio de sus cargos. En mi concepto, los nombramientos que hizo la Asamblea, siendo hechos por primera vez, deberían caducar juntamente con la Legislatura de este año; pero como no cabe que esta declaratoria la haga el Congreso Niño, sería necesario dictar una ley interpretativa de aquella disposición constitucional; pues de lo contrario bien podría resultar que los Ministros que se nombrasen, aun cuando prestaran la promesa ante el Congreso, entrarán al ejercicio de sus cargos después de transcurridos sus tres meses que estatuye la Ley Orgánica del Poder Judicial, para la caducidad de los nombramientos. Esta es, como digo, mi manera de pensar; y tanto más necesaria es la ley interpretativa de que hablo, que de mí dictárala, año por año se suscitarían grandes discusiones pudiendo suceder que los Congresos posteriores resolvieran el asunto de diferente manera.

El Sr. Presidente:

Al convenirse el de

le son propias, y que, por consiguiente, no me
 de delegar a ninguna otra autoridad o Corpora-
 cion la facultad que tiene de recibir la pro-
 muesa a los altos funcionarios, Jueces, y por
 los Ministros de la Corte Suprema y del
 Tribunal de Cuentas de Guayaquil. Son altos
 funcionarios? Si lo son, hazlo constar que
 nunca han venido al Congreso a prestar la
 promesa, habiende rendido ante las autori-
 dades del orden administrativo, con arreglo
 a la ley; y si no lo son, dichos funcionarios
 han ejercido sus cargos de una manera ile-
 gal.

Cerrado el debate, y al tiempo
 de tomarse la votacion nominal, compare-
 rone a la pedida por el Sr. Dr. Paiz, regresan-
 son los miembros de la comision enviada
 ante el Sr. Presidente de la Republica, e in-
 gresó a la Cámara el Sr. Simulado San-

Comada la votacion, se
 obtuvo: 54 votos por la oncesima y 2 en contra.

Votaron a favorivamente
 los Sres: Chiriboga, Arce, Maayo, Parera De-
 rose, Vascones, Paolo A. Game Juan S. Es-
 pinosa Vicente, Jose Felix M., los conez
 Kainex, Durango, Salazar Victor, Aquilar,
 Torres, Mesquera Norvaz, Gota Carlo San-
 ita, Cuera, Albornoz, Escudero, Cardenas,
 Valdivieso Benigno, Vela Juan B. Villamar,
 Bonasa Cole, Gules, Garavoa, Montesinos,
 Pedernia, Arcos, Enriquez, Cabrera de Vaca,
 Meuge, Calisto M., Gonzalez Pasito, Vega,
 Sambucas, Jaramillo Alvarado, Gonzalez
 Manuel G., Duenas Giler, Tallares, Valen-
 cia, del Niño, Ferrero, Sotriago, Balarezo,
 Arteaga, Ferrero Roberto, Cello, Espinosa, Pan-
 to, Larrea Chisiboga, Gerán, Lopez, el Sr.
 Vicepresidente de la Cámara de Diputados,
 Don Eduardo Game y el Sr. Presidente del

Comarces. Dr. Don. Gonzalo L. Córdova.
Dieron su voto me-
xico Los Eres. Dr. Pérez y Yela Luis E.

En consecuencia, que
aprobada la moción.

Por no haber asista-
do a la discusión de ella, se abstuvieron
de votar los Senadores Sr. Dr. Senabene-
ra y Dr. Camayo y los Diputados Sr.
Dr. Borrero, Córdova y San.

El Sr. Dr. Senabene-
ra. Sr. Presidente:

La Comisión que man-
dasteis ha cumplido con el mandato en
cargo de comunicar al Sr. General Presi-
dente de la República, la moción que el
Congreso aprobara. Inteligenciado de ella
expuso que estimaba como un título de
alta honra el voto de complacencia con-
cedido en la Sesión de hoy, y que conside-
raba este voto como un estímulo para
que su administración, cuando llegue
al ocaso, sea digna también de la apro-
bación del Sr. Congreso.

Luego se dió cuenta
de un oficio del Sr. Ministro de lo In-
terior, en el que transcribe otro del Sr.
Director General de Cárcelas, con fecha
a manifestar todas las necesidades
de la Penitenciaría de esta Capital que
deben ser tomadas en consideración por
el Congreso, a fin de subvenir a ellas,
consultando en el presupuesto para
1913, las partidas correspondientes.

Ordinó la Pre-
sidencia, que dicho oficio quede re-
servado para cuando se discuta e-
sa sección del presupuesto. y
Terminó

ni la sesión.

231

El Presidente.
G. Glendon

El Secretario.
G. Glendon

Acta N^o 20
Sesión ordinaria del Congreso
Pleno del 6 de Setiembre de 1912.

Instalase, a las 4 1/2 de la tarde,
bajo la Presidencia del Sr. Dr. Don Gonzalo
S. Córdova.

Concurrieron a ella el Sr. Vice-
presidente de la Cámara de Diputados, Don
Eduardo Gamero, los Senadores Sr. Sr. Albano,
Araujo, Balarezo, Cuena, Cárdenas, Chaves,
Espinoza Vicente, Gamero Juan E., Gómez de
la Cruz, Intirago, Larrea Donoso, Gáez, Pala-
cios, Pozo Félix M^o, Serrano, Camayo, Cello,
Valdivieso Benigno, Vascones Pablo A., Vela
Juan B. y Villanar; los Diputados Sr. Sr.
Arce, Barrera, Cabrera de Vaca, Calisto M^o,
Cervantes, Córdova, Córdova E., del Huevo,